



Consejo de Administración

328.^a reunión, Ginebra, 27 de octubre – 10 de noviembre de 2016

GB.328/LILS/2/1 (Rev.)

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo
Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

LILS

Fecha: 18 de octubre de 2017

Original: inglés

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Iniciativa relativa a las normas: Informe de la segunda reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas

Informe de la Mesa, con arreglo al párrafo 17 del mandato del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas

Finalidad del documento

Con arreglo al mandato del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (Grupo de Trabajo tripartito del MEN), se invita al Consejo de Administración a tomar nota del informe de la segunda reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN y a adoptar las decisiones pertinentes respecto de: las recomendaciones relativas a 63 instrumentos superados en el contexto del programa de trabajo para poner en práctica la resolución de 2016 y de las propuestas de Programa y Presupuesto para 2018-2019; el seguimiento sistemático de las recomendaciones; la inclusión de cuatro instrumentos adicionales en el programa de trabajo inicial, y las disposiciones para su tercera reunión en 2017 (véase el proyecto de decisión en el párrafo 5).

Objetivo estratégico pertinente: Los cuatro objetivos estratégicos.

Repercusiones en materia de políticas: Repercusiones derivadas de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración respecto de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN.

Repercusiones jurídicas: Posible derogación de seis convenios y retiro de tres recomendaciones.

Repercusiones financieras: En su 323.^a reunión (marzo de 2015), el Consejo de Administración aprobó una partida presupuestaria para 2016-2017 que cubre las reuniones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN. Se ha previsto financiar con recursos asignados para el bienio actual las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN que requieran un seguimiento sistemático de la Oficina en los próximos doce meses.

Seguimiento requerido: Cumplimiento de las decisiones del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: GB.326/PV, párrafos 503-514; GB.326/LILS/3/2; GB.325/PV, párrafos 597-612; GB.325/LILS/3; GB.323/PV, párrafos 51-84; GB.323/INS/5.

1. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 326.^a reunión (marzo de 2016) ¹, la segunda reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (Grupo de Trabajo tripartito del MEN) tuvo lugar del 10 al 14 de octubre de 2016 en la sede de la OIT en Ginebra. De conformidad con el párrafo 17 del mandato, «el Grupo de Trabajo tripartito del MEN rendirá informes al Consejo de Administración por conducto de su Presidente y sus dos Vicepresidentes».
2. La segunda reunión estuvo presidida por el Sr. Jan Farzan (Alemania) y contó con la participación de 31 de los 32 miembros del Grupo de Trabajo tripartito del MEN, así como de un número reducido de consejeros técnicos que apoyaron a los miembros gubernamentales ², como se indica en el informe sobre la discusión que se reproduce en el anexo del presente documento. El Sr. Alberto Echavarría Saldarriaga y el Sr. Luc Cortebeek fueron designados para ocupar los cargos de Vicepresidentes del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores, respectivamente. De conformidad con el párrafo 19 del mandato del Grupo de Trabajo tripartito del MEN, sus documentos preparatorios y otros materiales conexos fueron publicados en una página web dedicada a esta cuestión ³.
3. Por una decisión de marzo de 2016 del Consejo de Administración, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinó en su segunda reunión la cuestión del seguimiento que se ha de dar a los 63 instrumentos considerados como superados por el Grupo de Trabajo Cartier y formuló una serie de recomendaciones sobre cada uno de ellos; estas recomendaciones se reproducen en el apéndice del presente documento y se presentan de manera sintetizada en el cuadro que figura a continuación. Las partes del cuadro sombreadas con un color claro indican los instrumentos y temas a los cuales el Grupo de Trabajo tripartito del MEN no dará más seguimiento y las partes sombreadas con un color más oscuro indican aquellos a los que sí dará seguimiento en sus reuniones ulteriores.

Cuadro 1. Recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN en su segunda reunión (octubre de 2016)

Derogación o retiro por la CIT	Instrumentos jurídicamente reemplazados de los que se tomó nota	Lagunas identificadas	Empieza el seguimiento por la Oficina en un plazo de doce meses	Seguimiento por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN en reuniones ulteriores
C.21	R.53	Aprendizaje	C.5	C.5
C.50	R.55	Trabajo por turnos	C.10	C.10
C.64	R.57		C.17	C.17
C.65	R.60		C.18	C.18
C.86	R.87		C.20	C.20
C.104	R.88		C.24	C.24
R.7	R.101		C.25	C.25
R.61	R.112		C.32	C.32
R.62	R.117		C.33	C.33
	R.119		C.34	C.34
	R.123		C.35	C.35

¹ Documento [GB.326/PV](#), párrafo 514, c).

² Párrafo 18 del mandato del Grupo de Trabajo tripartito del MEN; documento [GB.326/LILS/3/2](#), párrafo 13.

³ Véase: http://www.ilo.org/global/standards/WCMS_449689/lang--es/index.htm.

Derogación o retiro por la CIT	Instrumentos jurídicamente reemplazados de los que se tomó nota	Lagunas identificadas	Empieza el seguimiento por la Oficina en un plazo de doce meses	Seguimiento por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN en reuniones ulteriores
	R.127		C.36	C.36
	R.150		C.37	C.37
	R.196		C.38	C.38
			C.39	C.39
			C.40	C.40
			C.42	C.42
			C.43	C.43
			C.44	C.44
			C.48	C.48
			C.49	C.49
			C.52	C.52
			C.59	C.59
			C.62	C.62
			C.63	C.63
			C.101	C.101
			C.103	C.103
			C.107	C.107
			C.112	C.112
			C.123	C.123
				R.22
				R.23
				R.24
				R.29
				R.40
				R.44
				R.47
				R.93
				R.95
				R.124

4. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN decidió que su tercera reunión tendría lugar del 25 al 29 de septiembre de 2017 y formuló una recomendación al Consejo de Administración para ocuparse de examinar en esa reunión los 19 instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo (disposiciones generales y riesgos específicos) que se incluyeron en su programa de trabajo inicial. La lista completa de estos instrumentos figura en el informe del Grupo de Trabajo tripartito del MEN, que se reproduce en el apéndice del presente documento.

Proyecto de decisión

5. *El Consejo de Administración toma nota del informe de la Mesa relativo a la segunda reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN y, al aprobar sus recomendaciones:*
- a) *acoge con satisfacción los esfuerzos del Grupo de Trabajo tripartito del MEN para integrar sus recomendaciones en el programa de trabajo más amplio de la OIT relacionado con la política en materia de normas;*

- b) *revisa el programa de trabajo inicial del Grupo de Trabajo tripartito del MEN para incluir el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160), el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), la Recomendación sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 170), y la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171), de modo que ahora dicho programa de trabajo prevé el examen de un total de 235 normas internacionales del trabajo organizadas en 20 conjuntos temáticos de instrumentos, a su vez agrupados por objetivo estratégico;*
- c) *toma nota de las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN acerca de la derogación del Convenio sobre la inspección de los emigrantes, 1926 (núm. 21), el Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936 (núm. 50), el Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 64), el Convenio sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 65), el Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1947 (núm. 86) y el Convenio sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1955 (núm. 104), y del retiro de la Recomendación sobre las horas de trabajo (pesca), 1920 (núm. 7), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1939 (núm. 61) y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (colaboración entre Estados), 1939 (núm. 62), en relación con los cuales considerará la posibilidad de inscribir un punto en el orden del día de la 107.ª reunión (2018) de la Conferencia Internacional del Trabajo (véase el documento 328/INS/3 (Add.));*
- d) *toma nota de que el Grupo de Trabajo tripartito del MEN hará un seguimiento en reuniones ulteriores acerca de los 40 convenios y recomendaciones superados que se enumeran en el informe de su Mesa, con arreglo a las condiciones indicadas en dicho informe el Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5), el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10), el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17), el Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18), el Convenio sobre el trabajo nocturno (panaderías), 1925 (núm. 20), el Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria), 1927 (núm. 24), el Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927 (núm. 25), el Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32), el Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 33), el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933 (núm. 34), el Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35), el Convenio sobre el seguro de vejez (agricultura), 1933 (núm. 36), el Convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37), el Convenio sobre el seguro de invalidez (agricultura), 1933 (núm. 38), el Convenio sobre el seguro de muerte (industria, etc.), 1933 (núm. 39), el Convenio sobre el seguro de muerte (agricultura), 1933 (núm. 40), el Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42), el Convenio sobre las fábricas de vidrio, 1934 (núm. 43), el Convenio sobre el desempleo, 1934 (núm. 44), el Convenio sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes, 1935 (núm. 48), el Convenio sobre la reducción de las horas de trabajo (fábricas de botellas), 1935 (núm. 49), el Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 52), el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937 (núm. 59), el Convenio sobre las prescripciones de seguridad*

(edificación), 1937 (núm. 62), el Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63), el Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 101), el Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103), el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (núm. 107), el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112), el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123), la Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (importe mínimo), 1925 (núm. 22), la Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (jurisdicción), 1925 (núm. 23), la Recomendación sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 24), la Recomendación sobre el seguro de enfermedad, 1927 (núm. 29), la Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932 (núm. 40), la Recomendación sobre el desempleo, 1934 (núm. 44), la Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 47), la Recomendación sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 93), la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (núm. 95) y la Recomendación sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124), y también se ocupará del seguimiento de la cuestión de la laguna normativa identificada con respecto al tema del trabajo por turnos en una discusión ulterior, en una fecha por decidir, acerca de los instrumentos sobre el tiempo de trabajo;

- e) invita a la Oficina a adoptar de inmediato las medidas necesarias para reemplazar jurídicamente la Recomendación sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 53), la Recomendación sobre la colaboración para prevenir los accidentes (edificación), 1937 (núm. 55), la Recomendación sobre la formación profesional, 1939 (núm. 57), la Recomendación sobre el aprendizaje, 1939 (núm. 60), la Recomendación sobre la orientación profesional, 1949 (núm. 87), la Recomendación sobre la formación profesional (adultos), 1950 (núm. 88), la Recomendación sobre la formación profesional (agricultura), 1956 (núm. 101), la Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959 (núm. 112), la Recomendación sobre la formación profesional, 1962 (núm. 117), la Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1963 (núm. 119), la Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965 (núm. 123), la Recomendación sobre las cooperativas (países en vías de desarrollo), 1966 (núm. 127), la Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 150) y la Recomendación sobre el trabajo en el sector pesquero, 2005 (núm. 196);*
- f) pide a la Oficina que empiece en un plazo de doce meses el procedimiento de seguimiento estratégico en relación con los 30 convenios superados enumerados en el informe de la Mesa del Grupo de Trabajo tripartito del MEN, con arreglo a los términos establecidos en ese informe, y decide que los costos de este seguimiento se cubrirán con recursos existentes;*
- g) pide a la Oficina que adopte las medidas necesarias para garantizar la integración del proceso de seguimiento, según proceda, en el programa de trabajo para aplicar la resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente de 2016 que se ha de examinar en la 329.ª reunión*

(marzo de 2017) del Consejo de Administración y en las propuestas de Programa y Presupuesto para 2018-2019;

- h) pide a la Oficina que prepare una propuesta para establecer un posible punto normativo sobre los aprendizajes, en el que se reconozca la laguna normativa identificada a este respecto, y que lo someta a examen en su 329.ª reunión (marzo de 2017) a efectos de inscribirlo en un futuro orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo, de conformidad con el enfoque estratégico y coherente;*
- i) decide que el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinará los instrumentos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo (disposiciones generales y riesgos específicos), que forman parte de la serie de instrumentos 6 del programa de trabajo inicial revisado, en su tercera reunión, y*
- j) convoca la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN del 25 al 29 de septiembre de 2017.*

Apéndice

Informe de la segunda reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas constituido por el Consejo de Administración (Ginebra, 10-14 de octubre de 2016)

1. La segunda reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (Grupo de Trabajo tripartito del MEN) tuvo lugar en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 2016. Fue presidida por el Sr. Jan Farzan (Alemania) y contó con la participación de 31 de sus 32 miembros (véase el cuadro 1).

Cuadro 1. Miembros que asistieron a la segunda reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN (octubre de 2016)

Miembros representantes de los Gobiernos

Camerún
China
Colombia
República de Corea
Estados Unidos
India
República Islámica del Irán
Kenya
Lituania
Malí
México
Namibia
Reino Unido
Rumania
Suiza
República Bolivariana de Venezuela

Miembros representantes de los empleadores

Sr. A. Echavarría Saldarriaga (Colombia), Vicepresidente
Sr. J. Rønneest (Dinamarca)
Sra. S. Regenbogen (Canadá)
Sr. J. Kloosterman (Estados Unidos)
Sr. M. Mdwaba (Sudáfrica)
Sr. M. Terán Moscoso (Ecuador)
Sr. P. O'Reilly (Nueva Zelanda)

Miembros representantes de los trabajadores

Sr. L. Cortebeek (Bélgica), Vicepresidente

Sra. C. Passchier (Países Bajos)

Sr. J. Ohrt (Dinamarca)

Sra. M. Liew Kiah Eng (Singapur)

Sr. K. Ross (Estados Unidos)

Sra. M. Hebe Pujadas (Argentina)

Sr. J. Sissons (Nueva Zelanda)

Sr. P. Danquah (Ghana)

2. De conformidad con una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN en su primera reunión, se contó con la asistencia de un número reducido de consejeros técnicos para apoyar a los miembros gubernamentales.

Examen de 63 instrumentos superados

3. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en marzo de 2016, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinó las medidas de seguimiento que se han de adoptar con respecto a los 63 instrumentos superados que fueron incluidos en las series de instrumentos 4, 11, 13, 16 y 19 del programa de trabajo inicial. Las recomendaciones resultantes de ese examen fueron adoptadas por consenso en un proceso tripartito, y figuran en el anexo I del presente informe.
4. Las discusiones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN, que fueron organizadas por subtemas agrupados por objetivo estratégico, fueron exhaustivas, amplias y constructivas. Se decidieron medidas apropiadas de seguimiento en relación con: nueve instrumentos superados relacionados con el objetivo estratégico del empleo; 32 instrumentos superados relacionados con el objetivo estratégico de la protección social; un instrumento superado relacionado con el objetivo estratégico del diálogo social y el tripartismo; siete instrumentos superados relacionados con el objetivo estratégico de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y 14 instrumentos superados de carácter transversal y sectorial. Además, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN identificó dos lagunas normativas. Por esta razón, decidió informar al Consejo de Administración de una laguna normativa identificada en relación con el tema de los aprendizajes; y decidió ocuparse del seguimiento de la cuestión de una posible laguna normativa en relación con el trabajo por turnos en una discusión ulterior — en una fecha que aún no se ha determinado — sobre los instrumentos relativos al tiempo de trabajo (serie de instrumentos 8).
5. Durante la discusión, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN discutió acerca del enfoque apropiado que habría de adoptar respecto de los instrumentos superados, habida cuenta del objetivo de «asegurar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que responda a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles».
6. En primer lugar, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinó el papel que desempeña en relación con el procedimiento de derogación que, tras la entrada en vigor el 8 de octubre de 2015 del Instrumento de enmienda de 1997 a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, era una opción que podía considerarse con respecto a los convenios superados. Había un objetivo de contribuir de manera significativa a garantizar un corpus normativo de la OIT actualizado y pertinente para el mundo del trabajo, y el Grupo de Trabajo tripartito del MEN consideraba que las recomendaciones sobre la derogación y retiro de instrumentos constituían un medio para poner en práctica la política normativa, además de las recomendaciones que formulaban la Oficina y los Estados Miembros acerca de medidas concretas de seguimiento y con plazos definidos. El Grupo de los Empleadores estimaba que los mecanismos de derogación inmediata o de retiro se podían considerar para la mayoría de los instrumentos superados, como un componente del proceso continuo y

fundamental de mantener la pertinencia del corpus normativo. El Grupo de los Trabajadores recalcó que no se debía considerar al Grupo de Trabajo tripartito del MEN como un mecanismo para derogar y retirar instrumentos, y que la labor del mismo no debe dar lugar a lagunas en la protección. Los miembros gubernamentales subrayaron la complejidad de los procesos de ratificación y denuncia de instrumentos, pero reconocieron que la derogación y el retiro de instrumentos podían ser útiles en relación con ciertos instrumentos.

7. En segundo lugar, los miembros eran conscientes de la necesidad de que se tomaran medidas de seguimiento concretas, adaptadas a cada instrumento. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN consideraba necesario especificar los pormenores y el cronograma del proceso de seguimiento de la Oficina, que debería tener plazos definidos y estar sometido a la supervisión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN en sus reuniones ulteriores. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN también señaló que muchos de los convenios actualizados registraban bajos niveles de ratificación, en particular en comparación con los niveles de ratificación de algunos convenios superados relacionados con el mismo tema. Por consiguiente, el Grupo de los Empleadores subrayó que era importante recabar y analizar la información sobre los obstáculos a la ratificación de los instrumentos más recientes en el marco del proceso de examen. El Grupo de los Empleadores señaló que esta información también era importante para los Estados Miembros en los que siguieran vigentes convenios superados, de modo que éstos pudieran adoptar decisiones debidamente informadas acerca de cómo denunciar instrumentos superados, ya sea como un acto separado o al ratificar un instrumento más reciente sobre el mismo tema particular, lo cual a menudo implicaba la denuncia automática de los instrumentos más antiguos. El Grupo de los Trabajadores recalcó la importancia de velar por que las medidas adoptadas por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN no dieran lugar a lagunas en la protección y estimaba que la promoción de los instrumentos actualizados era el primer paso, esencial, de una secuencia. Los miembros gubernamentales recalcaron que, cuando el Grupo de Trabajo tripartito del MEN hiciera un seguimiento de los instrumentos superados en sus reuniones ulteriores, debía estar en condiciones de determinar, entre las muchas opciones posibles que tenía ante sí, cuáles eran las soluciones más apropiadas para proceder, por ejemplo, si había o no que derogar o retirar el instrumento de que se trataba. La Oficina indicó que las actividades de seguimiento, que implicaban la adopción de medidas prácticas e iniciativas con plazos definidos, con arreglo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN que se anexan al presente documento, tendrán repercusiones financieras para la OIT que se prevé cubrir con cargo a los recursos existentes para este bienio (2016-2017).
8. En el transcurso de sus discusiones, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN tuvo presente la necesidad de mantener la coherencia con otros diálogos sobre políticas y otras iniciativas que se estaban desarrollando en la OIT. En particular, se mencionó la necesidad de coordinar los exámenes del Grupo de Trabajo tripartito del MEN con: los próximos Estudios Generales sobre seguridad y salud en el trabajo, los pisos de protección social y el tiempo de trabajo; las reuniones de expertos sobre tiempo de trabajo y con la reunión sobre el repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en los puertos, y con la discusión general sobre la migración laboral que tendrá lugar durante la reunión de 2017 de la Conferencia Internacional del Trabajo. Además, los miembros del Grupo de Trabajo tripartito del MEN consideraron que las medidas de seguimiento de la Oficina relacionadas con los instrumentos sobre la edad mínima se podían llevar a cabo en el marco de la campaña de promoción activa para la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

Aclaraciones jurídicas

9. En el transcurso de la reunión, el Consejero Jurídico hizo varias aclaraciones sobre cuestiones jurídicas, que se recogen en el anexo II. Las cuestiones jurídicas abordadas se referían a: la distinción entre la derogación de convenios vigentes y el retiro de convenios que o bien no entraron nunca en vigor o ya no estaban en vigor porque fueron denunciados;

si las recomendaciones que han sido reemplazadas jurídicamente deberían o no someterse al proceso de retiro; la posibilidad de que los territorios no metropolitanos con competencias estén vinculados por convenios que no han sido ratificados por los Estados Miembros responsables de sus relaciones internacionales; y varias consideraciones acerca del proceso de «dejar de lado» un instrumento.

10. Seguía habiendo ciertas dudas entre los miembros del Grupo de Trabajo tripartito del MEN en cuanto a si debería considerarse que los convenios con menos de dos ratificaciones habían dejado de estar vigentes. En su opinión, debido a la naturaleza tripartita de la OIT y el papel que desempeñaban las organizaciones de trabajadores y de empleadores en el control de las normas internacionales del trabajo, los convenios de la OIT eran diferentes a los tratados normales y la teoría convencional sobre los contratos no se podía aplicar directamente. Por consiguiente, se sugirió que era necesario hacer otros análisis.

Finalización del programa de trabajo inicial del Grupo de Trabajo tripartito del MEN

11. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN acordó que en su programa de trabajo inicial deberían incluirse los cuatro instrumentos adoptados en 1985, que se habían excluido por error.
12. Por consiguiente, el programa de trabajo también incluiría: i) el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160) y la Recomendación sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 170) en la serie de instrumentos 12 sobre inspección del trabajo, administración del trabajo y relaciones laborales, en el subgrupo de administración del trabajo, como instrumentos relacionados con el objetivo estratégico del diálogo social y el tripartismo, y ii) el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161) y la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171) en la serie de instrumentos 6 sobre seguridad y salud en el trabajo, en el subtema de las disposiciones generales sobre seguridad y salud en el trabajo, como instrumentos relacionados con el objetivo estratégico de la protección social.
13. En consecuencia, el programa de trabajo inicial revisado para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinaría 235 normas internacionales del trabajo organizadas en 20 series temáticas de instrumentos agrupados por objetivo estratégico. El programa de trabajo inicial revisado se reproduce en el anexo III del presente documento.

Evaluación inicial del funcionamiento del Grupo de Trabajo tripartito del MEN

14. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN decidió que su Mesa transmitiría al Consejo de Administración informaciónes relativas a sus reuniones, que han de servir de base para llevar a cabo la evaluación inicial de su funcionamiento ¹ en la 329.^a reunión (marzo de 2017) del Consejo de Administración. La Mesa se aseguraría de consultar a los miembros acerca del contenido de la información proporcionada.

Preparativos de la tercera reunión

15. Habida cuenta de otras reuniones oficiales de la OIT previstas para 2017, se decidió celebrar la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN del 25 al 29 de septiembre de 2017.
16. En relación con el proceso de selección de los instrumentos que se han de examinar en esa reunión, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN reconoció la complejidad del proceso de examen de esos instrumentos que no han sido objeto de examen anteriormente, así como la cuestión de la capacidad de la Oficina para proporcionar el apoyo necesario. En ese contexto, y en el marco del objetivo estratégico de la protección social, se acordó que el subgrupo de los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo, y en particular los relacionados con

¹ Párrafo 26 del mandato del Grupo de Trabajo tripartito del MEN.

disposiciones generales y riesgos específicos, se examinaría en la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN. Esto supondría el examen de 19 instrumentos (véase el cuadro 2)². Este examen tendría lugar con posterioridad a la discusión en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia del próximo Estudio General relativo a los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo.

Cuadro 2. Instrumentos propuestos para examen en la tercera reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN (septiembre de 2017)

Seguridad y salud en el trabajo: Disposiciones generales

Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)

Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929 (núm. 31)

Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171)

Seguridad y salud en el trabajo: Riesgos específicos

Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13)

Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119)

Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127)

Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)

Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162)

Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)

Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174)

Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3)

Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4)

Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (núm. 6)

Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 118)

Recomendación sobre el peso máximo, 1967 (núm. 128)

Recomendación sobre el benceno, 1971 (núm. 144)

Recomendación sobre el asbesto, 1986 (núm. 172)

Recomendación sobre los productos químicos, 1990 (núm. 177)

Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 181)

17. Con arreglo a su mandato, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN decidió autorizar la participación de ocho consejeros técnicos para asistir a los miembros gubernamentales en la tercera reunión en septiembre de 2017³. La Mesa del Grupo de Trabajo tripartito del MEN podrá decidir, en una fecha ulterior y tras un examen más detenido, si se debería invitar a representantes de organizaciones internacionales pertinentes y también a otros órganos de la OIT a participar en la reunión⁴. La Oficina se comprometió a transmitir los documentos preparatorios a los miembros cinco semanas antes de la tercera reunión⁵.

² Serie de instrumentos 6 del programa de trabajo inicial revisado. El subgrupo de instrumentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo (ramas de actividad específicas) se trataría en una fecha ulterior que se ha de decidir en reuniones posteriores del Grupo de Trabajo tripartito del MEN.

³ Párrafo 18 del mandato del Grupo de Trabajo tripartito del MEN.

⁴ Párrafo 21 del mandato del Grupo de Trabajo tripartito del MEN.

⁵ Párrafo 24 del mandato del Grupo de Trabajo tripartito del MEN.

Anexo I

Recomendaciones adoptadas por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN en su segunda reunión que se han de examinar en el Consejo de Administración en la 328.^a reunión (octubre-noviembre de 2016) de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 22 el mandato del Grupo de Trabajo tripartito del MEN

1. Al formular las recomendaciones expuestas a continuación, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN ha tenido en cuenta su mandato para contribuir al objetivo general del MEN y garantizar que la OIT cuente con un *corpus* claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que responda a la evolución del mundo del trabajo, a efectos de la protección de los trabajadores y habida cuenta de las necesidades de las empresas sostenibles.
2. La labor del Grupo de Trabajo tripartito del MEN está orientada en particular por los párrafos 1, 8, 9, 11 y 13 de su mandato, que establecen el marco institucional y político general en el que opera, y hacen especial hincapié en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008. En virtud de esta Declaración, se invita a los Miembros a que, en consulta con las organizaciones representativas de trabajadores y de empleadores, consideren la posibilidad de examinar su propia situación con respecto a la ratificación o aplicación de los instrumentos de la OIT con miras a aumentar progresivamente la cobertura de cada objetivo estratégico, haciendo especial hincapié en los instrumentos clasificados como normas fundamentales del trabajo así como los instrumentos que se consideran más importantes desde el punto de vista de la gobernanza. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN toma nota de que en su resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente de 2016 (la resolución de 2016), la Conferencia declara que es necesario seguir trabajando para mejorar la aplicación y la ratificación de las normas y pide, en particular, a los Estados Miembros que intensifiquen las acciones con miras a lograr la ratificación y aplicación progresiva de los convenios fundamentales y de gobernanza.
3. Para determinar las presentes recomendaciones, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinó 63 instrumentos que habían sido identificados como superados por el Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas («Grupo de Trabajo Cartier»).
4. Para determinar el seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN se ha basado tanto en su mandato como en la necesidad de garantizar que las medidas que se adopten no creen lagunas en materia de protección. Las medidas adoptadas pueden incluir medidas de seguimiento por parte de la Oficina para promover la ratificación y evaluar los motivos por los que no se ha ratificado el instrumento más actualizado sobre un tema concreto, la denuncia del instrumento que ha sido superado y las opciones posibles para denunciarlo o retirarlo, según proceda, y la posibilidad de una acción normativa para colmar las posibles lagunas en materia de cobertura.
5. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN toma nota del párrafo 11 del mandato en el que se señala que el examen sólo surtirá efecto en la situación jurídica de una norma cuando la Conferencia Internacional del Trabajo o el Consejo de Administración, según proceda, haya tomado una decisión definitiva con respecto a la norma de que se trate.
6. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN solicita que se realice un seguimiento con plazos definidos con el objetivo de garantizar la aplicación efectiva de estas recomendaciones. Esta estrategia de aplicación incluiría: i) una campaña específica de ratificación, tal y como se expone en las recomendaciones; ii) la recopilación de información pertinente sobre los motivos por los que no se ratifican los instrumentos actualizados, y iii) la asistencia técnica adaptada a los Estados Miembros destinada a apoyar la aplicación en el plano nacional de

las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN. A este respecto, la Oficina realizará un seguimiento sistemático con los gobiernos y los interlocutores sociales a través de diversos medios, como comunicaciones oficiales, servicios de asesoramiento técnico y la recopilación de información. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN seguirá de cerca la aplicación de sus recomendaciones en cada reunión.

7. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que el Consejo de Administración adopte las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones expuestas a continuación, inclusive en el contexto del programa de trabajo que será examinado por el Consejo de Administración en marzo de 2017 para aplicar la resolución de 2016 y en las propuestas de Programa y Presupuesto para 2018-2019.
8. Con arreglo a su mandato, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN somete sus recomendaciones al Consejo de Administración para que éste adopte una decisión.

**Objetivo estratégico relativo al empleo:
Política y promoción del empleo ¹**

9. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que:
 - 1) la Oficina empiece, en los próximos doce meses, el proceso de seguimiento de la situación con el gobierno y los interlocutores sociales del Estado Miembro parte en el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933 (núm. 34) alentándolo a ratificar el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), que es el instrumento más actualizado en este ámbito, lo cual implicaría la denuncia inmediata del Convenio núm. 34;
 - 2) basándose en el informe de la Oficina sobre la información que se obtenga a través de ese proceso de seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinará el Convenio núm. 34 durante su examen ulterior de otros instrumentos relativos a la política de empleo (conjunto de instrumentos 1) y decidirá en ese momento si recomienda o no su retiro.

**Objetivo estratégico relativo al empleo: Orientación
y formación profesionales ²**

10. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN:
 - 1) recomienda que el Consejo de Administración tome nota del reemplazo jurídico de: i) las Recomendaciones núms. 57, 60 y 88 por la Recomendación sobre la formación profesional, 1962 (núm. 117); ii) las Recomendaciones núms. 87, 101 y 117 por la Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 150), y iii) la Recomendación núm. 150 por la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195) y, sobre esta base, invite a la Oficina a adoptar inmediatamente las medidas necesarias para garantizar que: i) el reemplazo de estos instrumentos se indique claramente en las bases de datos pertinentes, y ii) el texto de estas recomendaciones deje de figurar en las recopilaciones de normas internacionales del trabajo y deje de mencionarse en los nuevos instrumentos, códigos de conducta o documentos similares;
 - 2) informa al Consejo de Administración que se ha identificado una laguna normativa en relación con el tema de los programas de aprendizaje, la cual no ha sido abordada en recomendaciones ulteriores, para que considere los pasos necesarios para la posible elaboración de normas con miras a paliar esta laguna normativa tomando en

¹ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 1.1.](#)

² Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 1.2.](#)

consideración todas las conclusiones pertinentes adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo.

**Objetivo estratégico relativo al empleo:
Seguridad del empleo**³

11. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que el Consejo de Administración tome nota del reemplazo jurídico de la Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1963 (núm. 119) por la Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 166) y, sobre esta base, invite a la Oficina a adoptar inmediatamente las medidas necesarias para garantizar que: i) este reemplazo se indique claramente en las bases de datos pertinentes, y ii) el texto de estas recomendaciones se deje de reproducir en las recopilaciones de normas internacionales del trabajo y deje de mencionarse en los nuevos instrumentos, códigos de conducta o documentos similares.

**Objetivo estratégico relativo a la protección social:
Horas de trabajo**⁴

12. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que:
- 1) con respecto al Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 52) y al Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 101):
 - a) la Oficina comience, en los próximos doce meses, el proceso de seguimiento con los Estados Miembros para los cuales estos convenios siguen siendo vinculantes:
 - i) alentándolos a ratificar el Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132), que es el instrumento más actualizado en este ámbito, lo que daría como resultado la denuncia automática de los Convenios núms. 52 y 101 tras la aceptación de las obligaciones en los sectores concernidos, y
 - ii) garantizando que la información obtenida a través del seguimiento se refleje en el próximo Estudio General y la reunión tripartita de expertos sobre la ordenación del tiempo de trabajo;
 - b) basándose en el informe de la Oficina sobre la información que se obtenga a través de ese proceso de seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinará los Convenios núms. 52 y 101, y las Recomendaciones núms. 47 y 93 conexas, durante su examen posterior de otros instrumentos relativos a las horas de trabajo (conjunto de instrumentos 8) y decidirá en ese momento si recomienda o no su derogación o retiro, según corresponda;
 - 2) con respecto al Convenio sobre las fábricas de vidrio, 1934 (núm. 43) y el Convenio sobre la reducción de las horas de trabajo (fábricas de botellas), 1935 (núm. 49):
 - a) la Oficina comience, en los próximos doce meses, el proceso de seguimiento con los Estados Miembros para los cuales estos convenios siguen siendo vinculantes con el objetivo de evaluar si esos instrumentos todavía cumplen un propósito pertinente en esos países;
 - b) basándose en el informe de la Oficina sobre la información que se obtenga a través de ese proceso de seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinará los Convenios núms. 43 y 49 durante su examen posterior de otros instrumentos relativos a las horas de trabajo (conjunto de instrumentos 8) y decidirá en ese momento si recomienda su derogación o su retiro, según corresponda, y al mismo

³ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 1.3](#).

⁴ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 2.1](#).

tiempo considerará la laguna normativa resultante sobre la cuestión del trabajo por turnos.

**Objetivo estratégico relativo a la protección social:
Trabajo nocturno**⁵

13. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que:

- 1) la Oficina comience, en los próximos doce meses, el proceso de seguimiento con los Estados Miembros para los cuales sigue en vigor el Convenio sobre el trabajo nocturno (panaderías), 1925 (núm. 20) y los aliente a ratificar el Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171), que es el instrumento más actualizado en este ámbito;
- 2) basándose en el informe de la Oficina sobre la información que se obtenga a través de ese proceso de seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examine el Convenio núm. 20 durante su examen ulterior de otros instrumentos relativos a las horas de trabajo (conjunto de instrumentos 8) y decida en ese momento si recomienda o no su derogación o retiro, según corresponda.

**Objetivo estratégico relativo a la protección social:
Política social (cooperativas)**⁶

14. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que el Consejo de Administración tome nota del reemplazo jurídico de la Recomendación sobre las cooperativas (países en vías de desarrollo), 1966 (núm. 127) por la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193) y, sobre esta base, invite a la Oficina a adoptar inmediatamente las medidas necesarias para garantizar que: i) este reemplazo se indique claramente en las bases de datos pertinentes, y ii) el texto de estas recomendaciones se deje de reproducir en las recopilaciones de normas internacionales del trabajo y se deje de mencionar en los nuevos instrumentos, códigos de conducta o documentos similares.

**Objetivo estratégico relativo a la protección social:
SST (disposiciones generales)**⁷

15. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que el Consejo de Administración tome nota del reemplazo jurídico de la Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959 (núm. 112) por la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171) y, sobre esta base, invite a la Oficina a adoptar inmediatamente las medidas necesarias para garantizar que: i) este reemplazo se indique claramente en las bases de datos pertinentes, y ii) el texto de estas recomendaciones se deje de reproducir en las recopilaciones de normas internacionales del trabajo y se deje de mencionar en los nuevos instrumentos, códigos de conducta o documentos similares.

⁵ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 2.2.](#)

⁶ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 2.10.](#)

⁷ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 2.3.](#)

**Objetivo estratégico relativo a la protección social:
SST (construcción)**⁸

16. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que:

- 1) la Oficina empiece en los próximos doce meses el proceso de seguimiento con los Estados Miembros para los cuales es vinculante el Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62), y los aliente a ratificar el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167), lo cual implicaría la denuncia inmediata del Convenio núm. 62;
- 2) basándose en el informe de la Oficina sobre la información que se obtenga a través de ese proceso de seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examine el Convenio núm. 62 durante su examen posterior de otros instrumentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo (conjunto de instrumentos 6) y decida en ese momento si recomienda o no su derogación o retiro, según corresponda;
- 3) el Consejo de Administración tome nota del reemplazo jurídico de la Recomendación sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 53) y la Recomendación sobre la colaboración para prevenir los accidentes (edificación), 1937 (núm. 55) y sobre esta base invite a la Oficina a tomar inmediatamente las medidas necesarias para garantizar que: i) esos reemplazos se indiquen claramente en las bases de datos pertinentes, y ii) el texto de esas Recomendaciones se deje de reproducir en las recopilaciones de normas internacionales del trabajo y deje de mencionarse en los nuevos instrumentos, códigos de conducta o documentos similares.

**Objetivo estratégico relativo a la protección social:
Protección de la maternidad**⁹

17. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que:

- 1) la Oficina inicie en los próximos doce meses el seguimiento con los Estados Miembros para los cuales es vinculante el Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103), y los aliente a ratificar el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183) como el instrumento más actualizado sobre este ámbito, lo cual implicaría la denuncia inmediata del Convenio núm. 103;
- 2) basándose en el informe de la Oficina sobre la información que se obtenga a través de ese proceso de seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examine el Convenio núm. 103 y la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (núm. 95) conexas durante su examen posterior de otros instrumentos relativos a la protección de la maternidad (conjunto de instrumentos 9) y decida en ese momento si recomienda o no su derogación o retiro, según corresponda.

**Objetivo estratégico relativo a la protección social:
Seguridad social (asistencia médica y prestaciones
monetarias por enfermedad)**¹⁰

18. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que:

- 1) la Oficina empiece el proceso de seguimiento en los próximos doce meses con los Estados Miembros que actualmente están vinculados por el Convenio sobre el seguro

⁸ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 2.4](#).

⁹ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 2.11](#).

¹⁰ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 2.5](#).

de enfermedad (industria), 1927 (núm. 24) o por el Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927 (núm. 25):

- a) alentándolos a ratificar el Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130) y/o el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) y a aceptar las obligaciones de sus Partes II y III, como los instrumentos más actualizados sobre este ámbito;
 - b) asesorando a los Estados Miembros vinculados a la vez por los instrumentos superados y por las partes correspondientes de uno o más de los instrumentos más actualizados sobre este ámbito para considerar las opciones que tienen para denunciar los instrumentos superados;
 - c) aprovechando la oportunidad que ofrece el Estudio General sobre la Recomendación núm. 202 para recabar información sobre las perspectivas de ratificación del Convenio núm. 102, y
 - d) acopiando información de los Estados Miembros con objeto de comprender mejor los motivos que tienen para no ratificar el Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130);
- 2) sobre la base del informe de la Oficina acerca de la información obtenida a través de ese seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinará los Convenios núms. 24 y 25, y el instrumento complementario, es decir, la Recomendación sobre el seguro de enfermedad, 1927 (núm. 29) al examinar ulteriormente otros instrumentos sobre seguridad social (serie de instrumentos 5) y decidirá en ese momento si recomienda o no derogarlos o retirarlos, según corresponda.

**Objetivo estratégico relativo a la protección social:
Seguridad social (prestaciones de vejez, invalidez
y sobrevivientes)**¹¹

19. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que:

- 1) la Oficina empiece en los próximos doce meses el proceso de seguimiento con los Estados Miembros que actualmente están vinculados por el Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35), el Convenio sobre el seguro de vejez (agricultura), 1933 (núm. 36), el Convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37), el Convenio sobre el seguro de invalidez (agricultura), 1933 (núm. 38), el Convenio sobre el seguro de muerte (industria, etc.), 1933 (núm. 39) o el Convenio sobre el seguro de muerte (agricultura), 1933 (núm. 40):
 - a) alentándolos a ratificar el Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128) y a aceptar las obligaciones de sus Partes II, III y IV, y/o el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) y a aceptar las obligaciones de sus Partes V, IX y X como los instrumentos más actualizados sobre este ámbito, lo que, en el caso de las partes pertinentes del Convenio núm. 128, supondría la denuncia automática de los Convenios núms. 35, 36, 37, 38, 39 y/o 40;
 - b) asesorando a los Estados Miembros vinculados por uno o más de los instrumentos superados y el Convenio núm. 102 y sus partes pertinentes para considerar las opciones que tienen para denunciar los instrumentos superados;
 - c) aprovechando la oportunidad que ofrece el Estudio General sobre la Recomendación núm. 202 para recabar información sobre las perspectivas de ratificación del Convenio núm. 102, y

¹¹ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 2.6](#).

- d)* acopiando información de los Estados Miembros con objeto de comprender mejor los motivos que tienen para no ratificar el Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128);
- 2) sobre la base del informe de la Oficina acerca de la información obtenida a través de ese seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinará los Convenios núms. 35, 36, 37, 38, 39 y 40, al examinar ulteriormente otros instrumentos sobre seguridad social (serie de instrumentos 5) y decidirá en ese momento si recomienda o no derogarlos o retirarlos, según corresponda.

Objetivo estratégico relativo a la protección social: Seguridad social (accidentes del trabajo y enfermedades profesionales)¹²

20. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que:

- 1) la Oficina empiece en los próximos doce meses el proceso de seguimiento con los Estados Miembros que actualmente están vinculados por el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17), el Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18) y el Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42):
 - a)* alentándolos a ratificar el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [cuadro I modificado en 1980] (núm. 121) y/o el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) y a aceptar las obligaciones de su Parte VI, como los instrumentos más actualizados sobre este ámbito, cuya ratificación, en el caso del Convenio núm. 121, implicaría la denuncia automática de los Convenios núms. 17, 18 y 42;
 - b)* asesorando a los Estados Miembros vinculados por uno o más de los instrumentos superados y por uno o más de los instrumentos más actualizados sobre el tema para considerar las opciones que tienen para denunciar los instrumentos superados;
 - c)* aprovechando la oportunidad que ofrece el Estudio General sobre la Recomendación núm. 202 para recabar información sobre las perspectivas de ratificación del Convenio núm. 102, y
 - d)* acopiando información de los Estados Miembros con objeto de comprender mejor los motivos que tienen para no ratificar el Convenio núm. 121;
- 2) sobre la base del informe de la Oficina acerca de la información obtenida a través de ese seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinará Convenios núms. 17, 18 y 42 y las Recomendaciones núms. 22, 23 y 24 al examinar ulteriormente otros instrumentos sobre seguridad social (serie de instrumentos 5) y decidirá en ese momento si recomienda o no derogarlos o retirarlos, según corresponda.

¹² Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 2.7](#).

**Objetivo estratégico relativo a la protección social:
Seguridad social (prestaciones de desempleo)** ¹³

21. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que:

- 1) la Oficina empiece en los próximos doce meses el proceso de seguimiento con los Estados Miembros que actualmente están vinculados por el Convenio sobre el desempleo, 1934 (núm. 44):
 - a) alentándolos a ratificar el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) y a aceptar las obligaciones de su Parte IV, y/o el Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168), como los instrumentos más actualizados sobre el tema, cuya ratificación, en el caso del Convenio núm. 168, implicaría la denuncia automática del Convenio núm. 44;
 - b) asesorando a los Estados Miembros vinculados por el Convenio núm. 102 y por sus partes pertinentes para considerar las opciones que tienen para denunciar los instrumentos superados;
 - c) aprovechando la oportunidad que ofrece el Estudio General sobre la Recomendación núm. 202 para recabar información sobre las perspectivas de ratificación del Convenio núm. 102, y
 - d) acopiando información de los Estados Miembros con objeto de comprender mejor los motivos que tienen para no ratificar el Convenio núm. 168;
- 2) sobre la base del informe de la Oficina acerca de la información obtenida a través de ese seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN iniciará un examen completo de la situación con respecto al Convenio núm. 44 y la Recomendación sobre el desempleo, 1934 (núm. 44) al examinar ulteriormente otros instrumentos sobre seguridad social (serie de instrumentos 5) y decidirá en ese momento si recomienda o no derogarlos o retirarlos, según corresponda.

**Objetivo estratégico relativo a la protección social:
Seguridad social (trabajadores migrantes)** ¹⁴

22. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que:

- 1) la Oficina empiece en los próximos doce meses el proceso de seguimiento con los Estados Miembros que actualmente están vinculados por el Convenio sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes, 1935 (núm. 48):
 - a) alentándolos a ratificar el Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157), como el instrumento más actualizado sobre este tema;
 - b) asesorando a los Estados Miembros vinculados a la vez por los instrumentos superados y por el instrumento más actualizado sobre el tema para considerar las opciones que tienen para denunciar los instrumentos superados, y
 - c) acopiando información de los Estados Miembros con objeto de comprender mejor los motivos que tienen para no ratificar el Convenio núm. 157;
- 2) sobre la base del informe de la Oficina acerca de la información obtenida a través de ese seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN iniciará un examen completo

¹³ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 2.8](#).

¹⁴ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 2.9](#).

de la situación con respecto al Convenio núm. 48 al examinar ulteriormente otros instrumentos sobre seguridad social (serie de instrumentos 5) y decidirá en ese momento si recomienda o no derogarlos o retirarlos, según corresponda.

**Objetivo estratégico relativo al diálogo social y el tripartismo:
Administración del trabajo (estadísticas del trabajo)**¹⁵

23. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que:

- 1) la Oficina empiece en los próximos doce meses el proceso de seguimiento con los 14 Estados Miembros que actualmente están vinculados por el Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63) alentándolos a ratificar el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160), como el instrumento más actualizado sobre el tema, lo cual implicaría la denuncia automática del Convenio núm. 63;
- 2) sobre la base del informe de la Oficina acerca de la información obtenida a través de ese seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinará el Convenio núm. 63 al examinar ulteriormente otros instrumentos sobre estadísticas del trabajo (serie de instrumentos 12) y decidirá en ese momento si recomienda o no derogarlos o retirarlos, según corresponda.

**Objetivo estratégico relativo a los principios y derechos
fundamentales en el trabajo: Eliminación del trabajo infantil
y la protección de los niños y los jóvenes (edad mínima)**¹⁶

24. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que:

- 1) en el marco de la activa campaña que se está desarrollando para promocionar los convenios fundamentales, la Oficina empiece en los próximos doce meses el proceso de seguimiento con los Estados Miembros que actualmente están vinculados por el Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5), el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10), el Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 33), el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937 (núm. 59) y el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123), alentándolos a ratificar el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), como los instrumentos fundamentales y más actualizados sobre este tema;
- 2) al efectuar el seguimiento, la Oficina se asegurará en particular de que se establezcan declaraciones de aceptación en el caso de los Convenios núms. 138 y 182 en relación con los territorios no metropolitanos;
- 3) sobre la base del informe de la Oficina acerca de la información obtenida a través de ese seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinará los Convenios núms. 5, 10, 33, 59 y 123 y la Recomendación núm. 124 al examinar ulteriormente otros instrumentos relativos a la protección de los niños y los jóvenes (serie de instrumentos 15) y decidirá en ese momento si recomienda o no derogarlos o retirarlos, según corresponda.

¹⁵ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 3.1](#).

¹⁶ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 4.1](#).

Objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo: Igualdad de oportunidades y de trato (trabajadores con responsabilidades familiares) ¹⁷

25. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que el Consejo de Administración tome nota de que la Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965 (núm. 123) ha sido reemplazada jurídicamente por la Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 165) y por esta razón invita a la Oficina a que adopte de inmediato las medidas necesarias para asegurarse de que: i) el reemplazo de este instrumento se indique claramente en las bases de datos pertinentes, y ii) el texto de esta recomendación no figure más en ninguna recopilación de las normas internacionales del trabajo y deje de mencionarse en los nuevos instrumentos, códigos de conducta o documentos similares.

Instrumentos de carácter transversal y sectorial: Pueblos indígenas y tribales ¹⁸

26. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que:
- 1) en relación con el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107):
 - a) la Oficina empiece en los próximos doce meses el proceso de seguimiento con los Estados Miembros que actualmente están vinculados por el Convenio:
 - i) alentándolos a ratificar el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), como el instrumento más actualizado en este ámbito, lo cual implicaría la denuncia automática del Convenio núm. 107, y
 - ii) acopiando información de esos Estados Miembros con el objetivo de entender mejor los motivos que tienen para no ratificar el Convenio núm. 169;
 - b) sobre la base del informe de la Oficina acerca de la información obtenida a través de ese seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinará plenamente el Convenio núm. 107 al examinar ulteriormente otros instrumentos sobre pueblos indígenas y tribales (serie de instrumentos 17) y decidirá en ese momento si recomienda o no derogarlos o retirarlos, según corresponda;
 - 2) en lo que respecta al Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936 (núm. 50), el Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 64), el Convenio sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 65), el Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1947 (núm. 86) y el Convenio sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1955 (núm. 104), el Consejo de Administración considera la posibilidad de inscribir un punto en el orden del día de la 107.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2018) en relación con su derogación.

Instrumentos de carácter transversal y sectorial: Trabajadores migrantes ¹⁹

27. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que el Consejo de Administración considere la posibilidad de inscribir un punto en el orden del día de la 107.^a reunión de la

¹⁷ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 4.2](#).

¹⁸ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 5.1](#).

¹⁹ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 5.2](#).

Conferencia Internacional del Trabajo (2018) en relación con la derogación del Convenio sobre la inspección de los emigrantes, 1926 (núm. 21) y el retiro de la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1939 (núm. 61) y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (colaboración entre Estados), 1939 (núm. 62).

***Instrumentos de carácter transversal y sectorial:
Trabajadores portuarios***²⁰

28. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que:

- 1) la Oficina empiece el proceso de seguimiento en los próximos doce meses con los Estados Miembros que actualmente están vinculados por el Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32):
 - a) alentándolos a ratificar el Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152) como el instrumento más actualizado en este ámbito, y
 - b) recabando información de esos Estados Miembros a fin de comprender mejor los motivos que tienen para no ratificar el Convenio núm. 152, teniendo en cuenta los resultados de la reunión tripartita de expertos que se celebrará en noviembre de 2016 sobre el repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en los puertos;
- 2) sobre la base del informe de la Oficina sobre la información obtenida a través de ese seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN realizará un examen completo de la situación en relación con el Convenio núm. 32 y la Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932 (núm. 40), durante su examen de otros instrumentos relativos a los trabajadores portuarios (conjunto de instrumentos 17) y decidirá en ese momento si recomienda o no derogarlos o retirarlos, según corresponda.

***Instrumentos de carácter transversal y sectorial:
Pescadores***²¹

29. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que en relación con el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112):

- 1) la Oficina empiece en los próximos doce meses el proceso de seguimiento con los Estados Miembros que actualmente están vinculados por el Convenio:
 - a) alentándolos a ratificar el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), como el instrumento más actualizado sobre esta materia, y
 - b) recabando información de esos Estados Miembros con el objetivo de entender mejor los motivos por los que no ratifican el Convenio núm. 188;
- 2) en base al informe de la Oficina sobre la información obtenida a través de ese seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN realizará un examen completo de la situación en relación con el Convenio núm. 112 durante su examen ulterior de otros instrumentos relativos a los trabajadores portuarios (conjunto de instrumentos 17) y decidirá en ese momento si recomienda o no derogarlos o retirarlos, según corresponda.

30. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN recomienda que el Consejo de Administración:

- 1) tome nota del reemplazo jurídico de la Recomendación sobre el trabajo en el sector pesquero, 2005 (núm. 196) por la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007

²⁰ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 5.3](#).

²¹ Véanse los documentos preparatorios para el Grupo de Trabajo tripartito del MEN, [nota técnica 5.4](#).

(número 199) y sobre esta base invita a la Oficina a que adopte de inmediato las medidas necesarias para asegurarse de que: i) el reemplazo de este instrumento se indique claramente en las bases de datos pertinentes, y ii) el texto de esta recomendación no figure más en ninguna recopilación de las normas internacionales del trabajo y deje de mencionarse en los nuevos instrumentos, códigos de conducta o documentos similares;

- 2) considere la posibilidad de inscribir en el orden del día de la 107.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2018) un punto sobre el retiro de la Recomendación sobre las horas de trabajo (pesca), 1920 (número 7).

Anexo II

Opiniones y asesoramiento del Consejero Jurídico

1. En el transcurso de la reunión, el Consejero Jurídico hizo varias aclaraciones sobre varias cuestiones jurídicas.
2. Refiriéndose a la distinción entre la derogación de convenios vigentes y el retiro de convenios que o bien no entraron nunca en vigor o ya no estaban en vigor porque fueron denunciados, el Consejero Jurídico explicó que esta distinción existía desde un principio ¹, y se sustentaba en la teoría «contractual» acerca de los convenios internacionales del trabajo, a saber, en la idea de que los convenios internacionales del trabajo, una vez que habían sido ratificados por dos o más Estados y entraban en vigor, adquirían el rango de un contrato entre los Estados parte y por esta razón era necesario que la Conferencia pudiera remitirse a una disposición expresa de la Constitución que la facultara para poner término a los efectos jurídicos de un instrumento obsoleto. Por el contrario, en los casos en que un convenio no había registrado el número mínimo de ratificaciones para entrar en vigor, o el número de ratificaciones efectivas se había reducido a cero o una como resultado de los procesos de denuncia (con lo cual ya no podía considerarse como un tratado), la CIT no necesitaba un mandato expreso para poner término a los efectos jurídicos de dicho convenio ². En este último caso, se propuso el término «retiro» y se mantuvo durante todo el proceso de adopción de la enmienda constitucional de 1997. En todos los demás casos debería utilizarse el término «derogación», que también estaría en conformidad con el artículo 55 de la Convención de Viena sobre los derechos de los tratados. Fue a partir de esta premisa que el Convenio núm. 28, que actualmente registraba una sola ratificación, fue inscrito en el orden del día de la 106.^a reunión (junio de 2017) para su posible retiro y el Grupo de Trabajo tripartito del MEN tal vez estime oportuno considerar la posibilidad de adoptar las mismas medidas de seguimiento con respecto al Convenio núm. 34, que se encuentra exactamente en la misma situación. El Consejero Jurídico también aclaró que, a raíz de la entrada en vigor de la Enmienda constitucional de 1997, la distinción entre la derogación y el retiro de un convenio dejó de tener mucho sentido dado que en ambos casos se aplicaban las mismas garantías de procedimiento, a saber, una decisión por mayoría en la Conferencia, un proceso de consulta, y plazos para la presentación a la Conferencia.
3. En respuesta a la pregunta de si las recomendaciones internacionales del trabajo obsoletas que han sido reemplazadas de manera explícita o sustituidas por recomendaciones más recientes deberían o no ser objeto de un proceso de retiro, el Consejero Jurídico explicó que en el caso de una recomendación que ha sido reemplazada expresamente por otra (normalmente a través de una disposición final para indicar que el instrumento más reciente reemplaza el más antiguo), se podría aducir perfectamente que no existe un texto que haya que retirar y que por lo tanto no tendría sentido iniciar un procedimiento de retiro. Este razonamiento también sería congruente con el significado que se da comúnmente al término «reemplazar», «sustituir algo por otra cosa», «dejar de lado y anular», «ocupar un sitio en una sucesión», «quitar» o «anular» o «invalidar». También indicó que, dado que las garantías de procedimiento para la adopción o retiro de una recomendación son bastante similares (extensas consultas, votación nominal, mayoría de dos tercios), no era de mucha utilidad

¹ *Actas Provisionales* núm. 1, párrafo 13, pág. 1/5, Conferencia Internacional del Trabajo, 85.^a reunión, Ginebra, 1997; documento [GB.283/LILS/WP/PRS/1/2](#), párrafo 37, pág. 15.

² Como se explicó entonces, cuando se redactó la enmienda constitucional de 1997, sostener que un convenio que cuenta con una sola ratificación seguía estando en vigor era incompatible con la interpretación habitual del término «convenio» o con la propia teoría contractual, que implicaba por lo menos dos partes; véase el documento [GB.265/LILS/WP/PRS/2](#), párrafo 18, pág. 6.

proponer a la Conferencia que iniciara un proceso formal de retiro de un instrumento que la propia CIT ya había decidido reemplazar al adoptar un nuevo instrumento con ese mismo objetivo. En cambio, una recomendación internacional del trabajo que simplemente había sido revisada por otra recomendación (por ejemplo con la inclusión de una referencia en el preámbulo para indicar la necesidad de revisarla), sin ser reemplazada o sustituida de manera explícita, sí debería someterse al procedimiento de retiro de conformidad con el artículo 45 *bis* del Reglamento de la CIT. Este fue, por ejemplo, el método que se utilizó en 2002 para el retiro de 20 recomendaciones; como se indica en el informe de la Conferencia, «se ha considerado que las recomendaciones han sido reemplazadas *de facto*, es decir, por instrumentos referentes a los mismos temas adoptados posteriormente por la Conferencia, sin que ésta haya indicado explícitamente este reemplazo»³. El Consejero Jurídico recordó que la distinción entre una recomendación reemplazada por decisión expresa de la Conferencia («*jurídicamente reemplazada*») y una recomendación obsoleta tras la adopción de normas más recientes sobre el mismo tema («*reemplazada de facto*») sirvió de criterio de base para la labor del Grupo de Trabajo Cartier con respecto a las recomendaciones obsoletas⁴. Si el Grupo de Trabajo tripartito del MEN decidiera mantener el mismo enfoque, podría recomendar al Consejo de Administración que se limitara a tomar nota del reemplazo jurídico de todas estas recomendaciones que fueron «reemplazadas» o «revisadas y reemplazadas» por instrumentos ulteriores, y a dar instrucciones a la Oficina para que adoptara las medidas apropiadas a fin de garantizar que el texto de las recomendaciones reemplazadas jurídicamente se suprimiera de todas las recopilaciones de normas.

4. Refiriéndose específicamente al reemplazo jurídico de la Recomendación sobre el trabajo en el sector pesquero, 2005 (núm. 196) por la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199), aunque la referencia en la que se indicaba que el instrumento más reciente «reemplazaba» el más antiguo sólo aparecía en el Preámbulo de la Recomendación núm. 199 y no en la parte dispositiva, el Consejero Jurídico explicó que era un caso atípico, y que en este caso se procedió de esta manera debido a las circunstancias particulares del proceso de adopción de la Recomendación núm. 196 (para complementar un convenio que finalmente no fue adoptado por falta de quórum), pero también porque la Recomendación núm. 199 reproduce textualmente las disposiciones de la Recomendación núm. 196 con excepción del Preámbulo, que fue revisado para reflejar el hecho de que la nueva recomendación reemplazaba el instrumento adoptado en 2005⁵.
5. En cuanto a la posibilidad de que un territorio no metropolitano con competencias en la materia quedara vinculado por un convenio, inclusive cuando el Estado Miembro responsable de sus relaciones internacionales no lo hubiera ratificado, el Consejero Jurídico señaló que esta posibilidad sí existía y mencionó dos ejemplos, el de Italia, que había aceptado en nombre del Territorio en Fideicomiso de Somalia las obligaciones derivadas de los Convenios núms. 17, 65, 84 y 85, y el de los Países Bajos, que habían declarado que el Convenio núm. 172 era aplicable a las Antillas Neerlandesas sin que ninguno de los dos países estuviera vinculado respectivamente por esos Convenios. Esta postura también sirvió de base para sustentar una interpretación de la Oficina según la cual «la posibilidad de

³ Informe VII (1), párrafo 5; Conferencia Internacional del Trabajo, 90.ª reunión, Ginebra, 2002.

⁴ Documento GB.274/LILS/WP/PRS/3, párrafo 3. Este enfoque se derivaba de las conclusiones de otro estudio realizado en 1974, en el cual se señalaba que «las recomendaciones podrían derogarse en cualquier momento con medidas adoptadas por la Conferencia, ya sea como parte de la adopción de normas actualizadas o por una decisión dirigida únicamente a derogarla» y se mencionaba la posibilidad de suprimir del *corpus* de recomendaciones de la OIT los textos de las recomendaciones que han sido jurídicamente reemplazadas; documento GB.194/PFA/12/5. En una nota a pie de página se indicaba que en algunas recomendaciones ya se disponía que reemplazaban normas anteriores, pero no se han adoptado medidas para suprimir formalmente estas normas del *corpus* de textos de la OIT.

⁵ *El trabajo en el sector pesquero*, Informe IV (2B), pág. 34, Conferencia Internacional del Trabajo, 96.ª reunión, Ginebra, 2007.

formular la declaración prevista en el párrafo 4 del artículo 35, no está condicionada a la ratificación del convenio respectivo por parte del Miembro responsable de las relaciones internacionales del territorio no metropolitano correspondiente. Las medidas estipuladas en el párrafo 4 del artículo 35 pueden tomarse cualquiera que sea la situación relativa a la ratificación del instrumento»⁶. Por lo que se refería a la denuncia de convenios, la práctica de la Oficina era que la aplicación del párrafo 3 del artículo 35 de la Constitución de la OIT no implicaba necesariamente el cese automático de las obligaciones derivadas de una declaración de aceptación de un territorio no metropolitano sin competencias y que el gobierno, si lo consideraba necesario, podía mantener en vigor las obligaciones aceptadas respecto de ese territorio. Cuando una denuncia concernía a un territorio no metropolitano con competencias, el enfoque de la Oficina era que, dado que los párrafos 4 a 7 del artículo 35 de la Constitución de la OIT preveían que las obligaciones habían de aceptarse de común acuerdo con el gobierno del territorio, la denuncia también debería efectuarse de común acuerdo con el territorio correspondiente, y por lo tanto, las obligaciones no se extinguían automáticamente si el Estado metropolitano denunciaba el convenio.

6. Respondiendo a los puntos que se planteaban en torno a la expresión «dejar de lado» un instrumento, el Consejero Jurídico aclaró que las expresiones «dejar de lado» y «en suspenso» (en inglés, «*shelving*» y «*dormancy*») se habían establecido básicamente para designar una figura «administrativa» por recomendación de los Grupos de Trabajo Cartier y Ventejol, respectivamente, y luego se habían incorporado en decisiones del Consejo de Administración, debido a la falta de una disposición constitucional que facultara a la Conferencia para derogar convenios obsoletos. El orador confirmó que los convenios obsoletos que se «dejaban de lado» no quedaban cerrados a nuevas ratificaciones, y que sólo era posible cerrarlos a la ratificación cuando existía una disposición específica en este sentido, que se incorporaba en la mayoría de los convenios de la OIT tras la adopción de un instrumento revisado. Concretamente, «dejar de lado» un convenio significaba que ya no se alentaba la ratificación de ese convenio particular y que se modificaba la manera de publicarlo en documentos, estudios y trabajos de investigación de la Oficina. También significaba que se dejaba de solicitar periódicamente la presentación de memorias detalladas sobre la aplicación de ese convenio. Sin embargo, el derecho de invocar disposiciones relativas a reclamaciones y quejas en virtud de los artículos 24 y 26 de la Constitución permanecía intacto, al igual que el derecho de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de presentar observaciones en conformidad con los procedimientos del sistema de control regulares. Por último, el hecho de dejar de lado un convenio no tenía ninguna incidencia en la situación de ese convenio en los sistemas jurídicos de los Estados Miembros que lo han ratificado⁷.

⁶ Apéndice V: «La Organización Internacional del Trabajo y los territorios no metropolitanos». *Actas* de la 123.ª reunión del Consejo de Administración (noviembre de 1953), párrafo 26, pág. 111.

⁷ Documento [GB.283/LILS/WP/PRS/2](#), párrafo 32, pág. 15.

Anexo III

Programa de trabajo inicial del Grupo de Trabajo tripartito del MEN (revisado, octubre de 2016)

Conjuntos de instrumentos relacionados con el objetivo estratégico del empleo

Conjunto de instrumentos 1: Instrumentos sobre política de empleo

Política y promoción del empleo

- Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2)
 - Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88)
 - Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949 (núm. 96)
 - Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181)
 - Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71)
 - Recomendación sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 83)
 - Recomendación sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 188)
 - Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189)
-

Conjunto de instrumentos 2: Instrumentos sobre competencias

Orientación y formación profesionales

- Recomendación sobre los programas especiales para los jóvenes, 1970 (núm. 136)
 - Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 148)
-

Conjunto de instrumentos 3: Instrumentos sobre seguridad del empleo

Seguridad del empleo

- Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158)
 - Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 166)
-

Conjunto de instrumentos 4: Instrumentos relativos al empleo considerados superados a raíz de las labores del Grupo de Trabajo Cartier

- Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933 (núm. 34)
- Recomendación sobre la formación profesional, 1939 (núm. 57)
- Recomendación sobre el aprendizaje, 1939 (núm. 60)
- Recomendación sobre la orientación profesional, 1949 (núm. 87)
- Recomendación sobre la formación profesional (adultos), 1950 (núm. 88)
- Recomendación sobre la formación profesional (agricultura), 1956 (núm. 101)
- Recomendación sobre la formación profesional, 1962 (núm. 117)
- Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1963 (núm. 119)
- Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 150)

Conjuntos de instrumentos relacionados con el objetivo estratégico de la protección social

Conjunto de instrumentos 5: Instrumentos sobre seguridad social

Seguridad social: accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12)

Seguridad social: trabajadores migrantes

Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19)

Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 25)

Seguridad social: prestaciones de desempleo

Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168)

Recomendación sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 176)

Seguridad social: normas de alcance general

Recomendación sobre el seguro social (agricultura), 1921 (núm. 17)

Recomendación sobre la seguridad social (fuerzas armadas), 1944 (núm. 68)

Seguridad social: asistencia médica y prestaciones monetarias por enfermedad

Recomendación sobre la asistencia médica, 1944 (núm. 69)

Conjunto de instrumentos 6: Instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo

Seguridad y salud en el trabajo: disposiciones generales

Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)

Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929 (núm. 31)

Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171)

Seguridad y salud en el trabajo: riesgos específicos

Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13)

Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119)

Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127)

Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)

Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162)

Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)

Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174)

Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3)

Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4)

Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (núm. 6)

Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 118)

Recomendación sobre el peso máximo, 1967 (núm. 128)

Recomendación sobre el benceno, 1971 (núm. 144)

Recomendación sobre el asbesto, 1986 (núm. 172)

Recomendación sobre los productos químicos, 1990 (núm. 177)

Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 181)

Seguridad y salud en el trabajo: ciertas ramas de actividad

- Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45)
- Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)
- Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)
- Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 175)
- Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 183)

Conjunto de instrumentos 7: Instrumentos sobre salarios*Salarios*

- Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26)
- Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951 (núm. 99)
- Convenio sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 173)
- Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 30)
- Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951 (núm. 89)
- Recomendación sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 180)

Conjunto de instrumentos 8: Instrumentos sobre tiempo de trabajo*Tiempo de trabajo: horas de trabajo, descanso semanal y vacaciones pagadas*

- Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1)
- Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)
- Convenio sobre las cuarenta horas, 1935 (núm. 47)
- Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132)
- Convenio sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 153)
- Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 175)
- Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954 (núm. 98)
- Recomendación sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 161)
- Recomendación sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 182)

Trabajo nocturno

- Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89)
- Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
- Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171)
- Recomendación sobre el trabajo nocturno de las mujeres (agricultura), 1921 (núm. 13)
- Recomendación sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 178)

Conjunto de instrumentos 9: Instrumentos sobre protección de la maternidad*Protección de la maternidad*

- Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3)
- Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)
- Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191)

Conjunto de instrumentos 10: Instrumentos sobre política social

Política social

Convenio sobre política social (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 82)

Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117)

Conjunto de instrumentos 11: Instrumentos relativos a la protección social considerados superados a raíz de las labores del Grupo de Trabajo Cartier

Tiempo de trabajo: horas de trabajo, descanso semanal y vacaciones pagadas

Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 52)

Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 101)

Convenio sobre las fábricas de vidrio, 1934 (núm. 43)

Convenio sobre la reducción de las horas de trabajo (fábricas de botellas), 1935 (núm. 49)

Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 47)

Recomendación sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 93)

Trabajo nocturno

Convenio sobre el trabajo nocturno (panaderías), 1925 (núm. 20)

Seguridad y salud en el trabajo: disposiciones generales

Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959 (núm. 112)

Seguridad y salud en el trabajo: ciertas ramas de actividad

Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62)

Recomendación sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 53)

Recomendación sobre la colaboración para prevenir los accidentes (edificación), 1937 (núm. 55)

Seguridad social: asistencia médica y prestaciones monetarias por enfermedad

Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria), 1927 (núm. 24)

Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927 (núm. 25)

Recomendación sobre el seguro de enfermedad, 1927 (núm. 29)

Seguridad social: prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes

Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35)

Convenio sobre el seguro de vejez (agricultura), 1933 (núm. 36)

Convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37)

Convenio sobre el seguro de invalidez (agricultura), 1933 (núm. 38)

Convenio sobre el seguro de muerte (industria, etc.), 1933 (núm. 39)

Convenio sobre el seguro de muerte (agricultura), 1933 (núm. 40)

Seguridad social: accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17)

Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18)

Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42)

Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (importe mínimo), 1925 (núm. 22)

Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (jurisdicción), 1925 (núm. 23)

Recomendación sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 24)

Seguridad social: prestaciones de desempleo

Convenio sobre el desempleo, 1934 (núm. 44)

Recomendación sobre el desempleo, 1934 (núm. 44)

Seguridad social: trabajadores migrantes

Convenio sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes, 1935 (núm. 48)

Política social

Recomendación sobre las cooperativas (países en vías de desarrollo), 1966 (núm. 127)

Protección de la maternidad

Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103)

Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (núm. 95)

Conjuntos de instrumentos relacionados con el objetivo estratégico del diálogo social y el tripartismo**Conjunto de instrumentos 12: Instrumentos sobre inspección del trabajo, administración del trabajo y relaciones de trabajo***Inspección del trabajo*

Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85)

Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1923 (núm. 20)

Administración del trabajo

Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160)

Recomendación sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 170)

Relaciones de trabajo

Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios, 1951 (núm. 92)

Recomendación sobre la colaboración en el ámbito de la empresa, 1952 (núm. 94)

Recomendación sobre las comunicaciones dentro de la empresa, 1967 (núm. 129)

Recomendación sobre el examen de reclamaciones, 1967 (núm. 130)

Conjunto de instrumentos 13: Instrumentos relativos al diálogo social y el tripartismo considerados superados a raíz de las labores del Grupo de Trabajo Cartier*Administración del trabajo*

Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63)

Conjuntos de instrumentos relacionados con el objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo**Conjunto de instrumentos 14: Instrumentos relativos a la libertad sindical***Libertad sindical*

Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11)

Convenio sobre el derecho de asociación (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 84)

Conjunto de instrumentos 15: Instrumentos relativos a la protección de los niños y los menores*Eliminación del trabajo infantil y protección de los niños y los jóvenes*

Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6)

Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 79)

Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948 (núm. 90)

Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (agricultura), 1921 (núm. 14)

Recomendación sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 41)

Recomendación sobre la edad mínima (empresas familiares), 1937 (núm. 52)

Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 80)

Conjunto de instrumentos 16: Instrumentos relativos a los principios y derechos fundamentales en el trabajo considerados superados a raíz de las labores del Grupo de Trabajo Cartier

Eliminación del trabajo infantil y protección de los niños y los jóvenes

Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5)

Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10)

Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 33)

Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937 (núm. 59)

Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123)

Recomendación sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124)

Igualdad de oportunidades y de trato

Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965 (núm. 123)

Conjuntos de instrumentos de carácter transversal y sectorial

Conjunto de instrumentos 17: Instrumentos de carácter transversal y sectorial

Pueblos indígenas y tribales

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

Trabajadores migrantes

Recomendación sobre las estadísticas de migraciones, 1922 (núm. 19)

Recomendación sobre la protección de los trabajadores migrantes (países insuficientemente desarrollados), 1955 (núm. 100)

Trabajadores portuarios

Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27)

Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137)

Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 145)

Pescadores

Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113)

Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114)

Convenio sobre los certificados de competencia de pescadores, 1966 (núm. 125)

Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126)

Recomendación sobre la formación profesional (pescadores), 1966 (núm. 126)

Otras categorías de trabajadores

Convenio sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 83)

Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 172)

Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177)

Recomendación sobre las horas de trabajo (navegación interior), 1920 (núm. 8)

Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980 (núm. 162)
 Recomendación sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 179)
 Recomendación sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 184)

Conjunto de instrumentos 18: Instrumentos sobre el trabajo marítimo

Convenio sobre las indemnizaciones de desempleo (naufragio), 1920 (núm. 8)
 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16)
 Convenio sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926 (núm. 22)
 Convenio sobre los certificados de capacidad de los oficiales, 1936 (núm. 53)
 Convenio sobre las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidentes de la gente de mar, 1936 (núm. 55)
 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936 (núm. 58)
 Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946 (núm. 68)
 Convenio sobre el certificado de aptitud de los cocineros de buque, 1946 (núm. 69)
 Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946 (núm. 71)
 Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946 (núm. 73)
 Convenio sobre el certificado de marinero preferente, 1946 (núm. 74)
 Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (revisado), 1949 (núm. 92)
 Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (disposiciones complementarias), 1970 (núm. 133)
 Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 134)
 Convenio sobre la continuidad del empleo (gente de mar), 1976 (núm. 145)
 Convenio sobre las vacaciones anuales pagadas (gente de mar), 1976 (núm. 146)
 Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147)
 Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976
 Convenio sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 163)
 Convenio sobre la protección de la salud y la asistencia médica (gente de mar), 1987 (núm. 164)
 Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 165)
 Convenio sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 166)
 Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178)
 Convenio sobre la contratación y la colocación de la gente de mar, 1996 (núm. 179)
 Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180)
 Recomendación sobre los estatutos nacionales de la gente de mar, 1920 (núm. 9)
 Recomendación sobre el seguro de desempleo (gente de mar), 1920 (núm. 10)
 Recomendación sobre los acuerdos relativos a la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 75)
 Recomendación sobre la asistencia médica para las personas a cargo de la gente de mar, 1946 (núm. 76)
 Recomendación sobre el suministro de ropa de cama, vajilla y artículos diversos (tripulación de buques), 1946 (núm. 78)
 Recomendación sobre el enrolamiento de la gente de mar (buques extranjeros), 1958 (núm. 107)
 Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar, 1958 (núm. 108)
 Recomendación sobre la formación profesional (gente de mar), 1970 (núm. 137)
 Recomendación sobre el empleo de la gente de mar (evolución técnica), 1970 (núm. 139)
 Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (aire acondicionado), 1970 (núm. 140)

- Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (lucha contra ruidos), 1970 (núm. 141)
- Recomendación sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 142)
- Recomendación sobre la protección de los jóvenes marinos, 1976 (núm. 153)
- Recomendación sobre la continuidad del empleo (gente de mar), 1976 (núm. 154)
- Recomendación sobre la marina mercante (mejoramiento de las normas), 1976 (núm. 155)
- Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 173)
- Recomendación sobre la repatriación de la gente de mar, 1987 (núm. 174)
- Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 185)
- Recomendación sobre la contratación y la colocación de la gente de mar, 1996 (núm. 186)
- Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187)

Conjunto de instrumentos 19: Instrumentos de carácter transversal y sectorial considerados superados a raíz de las labores del Grupo de Trabajo Cartier

Pueblos indígenas y tribales

- Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936 (núm. 50)
- Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 64)
- Convenio sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 65)
- Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1947 (núm. 86)
- Convenio sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1955 (núm. 104)
- Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107)

Trabajadores migrantes

- Convenio sobre la inspección de los emigrantes, 1926 (núm. 21)
- Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1939 (núm. 61)
- Recomendación sobre los trabajadores migrantes (colaboración entre Estados), 1939 (núm. 62)

Trabajadores portuarios

- Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32)
- Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932 (núm. 40)

Pescadores

- Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112)
- Recomendación sobre las horas de trabajo (pesca), 1920 (núm. 7)
- Recomendación sobre el trabajo en el sector pesquero, 2005 (núm. 196)

Conjunto de instrumentos 20: Instrumentos marítimos considerados superados a raíz de las labores del Grupo de Trabajo Cartier

- Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920 (núm. 7)
- Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920 (núm. 9)
- Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926 (núm. 23)
- Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar, 1936 (núm. 54)
- Convenio sobre el seguro de enfermedad de la gente de mar, 1936 (núm. 56)
- Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1936 (núm. 57)
- Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 70)
- Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar, 1946 (núm. 72)

- Convenio sobre el alojamiento de la tripulación, 1946 (núm. 75)
- Convenio sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1946 (núm. 76)
- Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar (revisado), 1949 (núm. 91)
- Convenio sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado), 1949 (núm. 93)
- Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108)
- Convenio sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado), 1958 (núm. 109)
- Recomendación sobre la repatriación de capitanes y aprendices, 1926 (núm. 27)
- Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1926 (núm. 28)
- Recomendación sobre las condiciones de estada de la gente de mar en los puertos, 1936 (núm. 48)
- Recomendación sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1936 (núm. 49)
- Recomendación sobre la formación profesional de la gente de mar, 1946 (núm. 77)
- Recomendación sobre los botiquines a bordo de los buques, 1958 (núm. 105)
- Recomendación sobre consultas médicas en alta mar, 1958 (núm. 106)
- Recomendación sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación, 1958 (núm. 109)
- Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1970 (núm. 138)
-